



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso, franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 30 al 31 de Agosto de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Bautista Sornis, por adelantado.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. José María Linart.
Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fuerzas.
Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 2 Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Comisaría de Fortificación de Manila y de la Direccion SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Debiendo construirse mas de cincuenta rejas de fierro con marcos de madera molave para la continuacion de la obra del laboratorio de mistos, se anuncia al público que el día 2 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se subastará en esta Comisaría, situada en la calle de Cabildo, Maestranza del cuerpo de Ingenieros, la construccion de dichas rejas, cuyas dimensiones y demás circunstancias se fijan en el siguiente pliego de condiciones.—Antonio Pardo Pimentel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitacion pública anunciada para la construccion de mas de cincuenta rejas de fierro con marco de molave con destino á la obra del laboratorio de mistos.

- No se admitirá proposicion alguna que esceda de diez pesos cada reja completa con marco.
- Las barras de fierro deberán tener siete pies de largo y una pulgada de cuadrillo, y los dos barrotes tres y medio pies, que fijarán lo uno y otro la altura y ancho de la reja, debiendo tener los barrotes dos pulgadas de cuadrillo.
- La colocacion de las barras deberá ser de cinco pulgadas de eje á eje, y los barrotes que dividan la altura en tres partes iguales.
- Los marcos deberán ser de madera molave con 6 por 5 de espesor.
- El rematante se obliga á presentar las cincuenta rejas ó mas que se le pidan en el término de 30 dias contados desde el dia de la aprobación del remate.
- Tanto los materiales como la conservacion de esta obra deberá ser reconocida por la persona que designe el Sr. Coronel Comandante de la Plaza, sin cuya aprobacion no se hará el abono que resulte á favor del rematante.

Manila 29 de Agosto de 1861.—Es copia, Pardo.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 29 AL 30 DE AGOSTO DE 1861.

Sin novedad.
Manila 30 de Agosto de 1861.—Antonio Maymó.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion del Personal.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Consultiva de la armada lo que sigue.—Esmo. Sr.—El creciente aumento de buques armados y la necesidad de dejar disponibles para sus dotaciones el número suficiente de oficiales subalternos de guerra, ha impulsado á S. M. á resolver lo siguiente. PRIMERO. Los buques trasportes de vela de la armada serán mandados hasta nueva determinacion por primeros pilotos particulares con graduacion militar de la misma armada. SEGUNDO. Los primeros pilotos que deseen obtener dichos cargos, elevarán á este Ministerio sus solicitudes por conducto de los Capitanes generales de los Departamentos marítimos, acompañando copia de sus nombramientos y relacion autorizada de los servicios que tengan prestados en las marinas militar y mercante. TERCERO. Los Capitanes generales al cursar las instancias, remitirán los informes que hayan podido adquirir acerca de las circunstancias facultativas y morales de los pretendientes. CUARTO. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado servicios en los buques de la armada, y entre estos, los que disfruten mayor graduacion militar. QUINTO. Los nombrados no podrán ser separados de los mandos que obtengan sino en virtud de Real orden, salvo los casos en que los Capitanes generales de Departamentos y Comandantes generales de Escuadra están autorizados para providenciar por sí la separacion, dando de ello cuenta á S. M. SEXTO. Los referidos pilotos ejercerán el mando de los buques que se les confien con todo el lleno de facultades que las ordenanzas conceden en iguales casos á los oficiales de la armada. SETIMO. Además del sueldo que los reglamentos señalan á los pilotos particulares embarcados, se abonará á los que obtengan mando, la asignacion que por este concepto corresponda, segun el porte de las embarcaciones. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia, circulacion y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 25 de Junio de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.»

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento del público.
Manila 29 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, Carlos Garcia de la Torre. 3

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero ha recibido del Esmo. Sr. Ministro del ramo la Real orden siguiente:

«Ministerio de Marina.—Direccion de Contabilidad.—Esmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director de Contabilidad de Marina lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por los pilotos particulares D. José Marina Cebada y Bermudez, D. Antonio Maestre y Cañamares y D. Antonio Gamido y Marqués, embarcados accidentalmente en buques de guerra para el desempeño del cargo de oficial de la Armada, en solicitud de que se les declare el sueldo de alférez de Navío; y S. M. con presencia de las razones que alegan, se ha servido acceder á esta pretension, disponiendo al propio tiempo que los espresados abonos de sueldo de alférez de Navío sean estensivos á todos los demás pilotos particulares, primeros ó segundos, que se hallen en igual caso que los que producen esta resolucioin, como embarcados cubriendo falta de oficial en los buques de guerra, trasportes y guarda costas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de igual

Real orden lo traslado á V. E. con igual objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1861.—ZABALA.—Esmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.
Manila 29 de Agosto de 1861.—El Secretario interino, Carlos Garcia de la Torre. 3

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por segunda vez se subasta el casco de los buques que á continuacion se espresan por ser inútiles para el servicio de la Armada.

Dimensiones generales:

| | Eslora. | | | Manga. | | | Puntal. | | | Toneladas que miden. | Valor. |
|--------------|---------|-----|-----|--------|-----|-----|---------|-----|-----|----------------------|--------|
| | Ps. | Ps. | Ps. | Ps. | Ps. | Ps. | Ps. | Ps. | Ps. | | |
| Falúan nº 26 | 55 | » | » | 11 | 9 | 5 | 4 | 5 | 6 | 46 | 155 47 |
| Idem nº 28 | 55 | » | » | 11 | 5 | 3 | 4 | 6 | 6 | 46 | 155 47 |
| Idem nº 33 | 54 | 8 | » | 11 | 10 | 5 | 4 | 7 | 3 | 16 | 127 97 |
| Bote nº 4. | 35 | 6 | » | 9 | 2 | 6 | 3 | 9 | 3 | » | 72 55 |
| | | | | | | | | | | | 510 86 |

La venta tendrá lugar el martes 17 de Setiembre próximo venidero á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor.

El avalúo está de manifiesto desde hoy para los que gusten interesarse, y los cascos en Cavite donde pueden verse.

Manila 28 de Agosto de 1861.—Martinez. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

| | |
|-------------------------|------|
| Vy-Bengco..... | 3580 |
| Vi-Tiangco..... | 7965 |
| Vicente Ong-Cuaquin.... | 4617 |
| Yu-Tiaoqui..... | 4613 |

Manila 28 de Agosto de 1861.—Baura. 2

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Con el fin de marcar todas las armas concedidas á varios particulares en esta provincia, segun se me tiene prevenido por la Superior Autoridad de estas Islas, y cuyas licencias aun no están caducadas, se servirán presentarse los agraciados en esta Secretaría de Gobierno en el improrogable plazo de un mes desde la fecha de este aviso, no solo con las armas en cuestion, si no con las licencias que al efecto se les libró para que pudiesen usarlas en el término de un año, en el bien entendido que de no verificarlo así se procederá al decomiso de las que pasado el mencionado plazo no se hubieren presentado; y para que nadie pueda alegar ignorancia, se publicará este aviso en la Gaceta oficial en tres números consecutivos, y los gobernadorcillos de los pueblos harán saber esta determinacion por bandillos en sus respectivos distritos por término de tres dias.

Manila 29 de Agosto de 1861.—José M. Alix. 2

Administración general de Correos

DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el jueves 5 de Setiembre próximo. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administración se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 30 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez*. 6

Junta de Comercio.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de cosmografía y pilotaje de la Escuela Náutica con la dotación de mil doscientos pesos anuales, se ha señalado el día 1.º de Octubre próximo para las oposiciones en los estrados de la Casa-consular á las once de la mañana, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de su aptitud en el acto de la oposición.

Secretaría de la Junta 20 de Agosto de 1861—*Gabriel Gonzalez y Esquivel*. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de 27 del actual recaída en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen contra la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Miciano, se venderá en pública subasta el día 27 del próximo mes de Setiembre de doce á dos de la tarde, una casa de cal y canto, situada en San Miguel el Viejo, bajo el tipo de su nuevo avalúo que con el solar que se halla plantada es de tres mil ciento veinte y cinco pesos; debiendo tener lugar el acto en los estrados del Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, advirtiéndose que desde la primera de dichas horas se recibirán las proposiciones que se hagan, rematándose á las dos en el mejor postor.

Escribanía de Hacienda de mi cargo 27 de Agosto de 1861.—*Francisco Rogent*. 2

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Calocan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oído con arreglo á derecho y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes como si estuviese presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Evaristo de Valle*.—Por mandado de S. S., *Mariano Saló*. 5

INDICE

DE REALES ORDENES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES DE AGOSTO.

En 1.º.—El Superior Gobierno hace saber la Real orden, por la cual se anuncia que S. M. (q. D. g.) ha dado á luz una robusta Infanta.

Decreto de la Superioridad confirmando los nombramientos, propuestos por la Intendencia general y Administración general de Estancadas de estas Islas, de los empleados que en el mismo se espresan, sin perjuicio de pedir la aprobación Soberana respecto de los aspirantes que ascienden á la 4.ª categoría de funcionarios civiles é ingresan en la clase de oficiales con el sueldo de 1000 pesos al año.

En 2.º.—Aprobando la propuesta de sus respectivos destinos que solicitan el oficial 2.º 2.º de la Contaduría general D. Antonio Nogués y el 1.º de la Inspeccion general de labores D. Manuel Monsegur.

Admitiendo la renuncia de cajero de la Tesorería de Hacienda pública de Visayas que hace Don Joaquin de Medina y Perez y nombrando para su reemplazo á D. Juan Gumila Sta. Ana.

En 4.º.—Decreto, ordenando que el Sr. Abogado Don Manuel García sufra un arresto de un mes por haber suscrito una esposicion dirigida á la Superioridad, en términos inconvenientes.

La Capitanía general publica el Real decreto, por el cual S. M. (q. D. g.) se incorpora á la monarquía española el territorio que constituye la republica Dominicana.

En 7.º.—Decreto, declarando á la Comandancia P. M. de Romblon distrito dependiente del Gobierno de las Islas Visayas.

En 8.º.—Decreto sobre la prestacion de polos y servicios personales ó su redencion en metálico, con copias de diferentes artículos de la Real orden de 30 de Agosto de 1858.

Accediendo á que la visita de Santo Niño de la jurisdiccion del pueblo de Cagsauá en Albay, se considere como pueblo con el nombre del Pilar.

Ascendiendo á teniente 1.º del cuerpo de Carabineros al teniente 2.º D. Anibal Coromina. A oficial 4.º 1.º de la Administración de rentas de Visayas con 800 pesos á D. Juan Llorente, oficial 4.º 2.º con igual sueldo de la misma dependencia y para este destino á D. Eduardo Alvarez, almacenero de la Aduana de Iloilo, para este destino á D. Timoteo Miranda, oficial de la Administración de Samar, y para este destino á D. Manuel Vallori.

En 9.º.—Se autoriza á la Administración del Banco Español Filipino de Isabel II para poner en giro la cantidad del fondo de reserva escedente de 25 mil pesos.

Ordenando que los mediquillos están obligados á prestar sus servicios, sin retribucion alguna de asistencia á soldados que resulten heridos en encuentros con malhechores.

Nombrando á D. Francisco Ortin, cajero de la Tesorería general de Visayas.

En 10.º.—Real orden sobre la ereccion en Manila de una escuela de Botánica y Agricultura.

Otra, aplazando para el año de 1863 la esposicion Hispano-Americana que el Gobierno de S. M. ha acordado celebrar en la capital de la Monarquía.

Otra, sobre la manera en que se ha de entender el avalúo por la Aduana, de los géneros de algodón, para el adeudo de derechos.

Otra, sobre el aumento de precio del tabaco que acopia el Estado y gratificaciones á los diversos funcionarios que á ellas tienen derecho por el cultivo, beneficio y resolucion de dicha planta.

Otra, mandando que desde 1.º de Enero de 1862 quede suprimida en estas Islas, la venta del ron.

Otra, aprobando las instrucciones redactadas por las oficinas generales de Colecciones, sobre los acopios de tabaco que siembran los indios.

Otra, ampliando hasta 30 mil fardos anuales el acopio de tabaco de la provincia de Nueva Ecija, autorizando la siembra de dicha planta en los barrios de Alua, S. Isidro, S. Mariano, Manbanguar y Castellano del pueblo de S. Isidro.

En 11.º.—Otra, aplicando la tarifa de correos vigente para Puerto-Rico y la Habana, á la Isla de Santo Domingo.

En 13.º.—Otra, declarando cesante á D. Pedro Pampillon y Molina, Gobernador de la provincia de Manila. Otra, nombrando Gobernador de la misma provincia á D. José M. Alix y Bonache, Alcalde mayor de Batangas.

En 14.º.—Otra, por la cual S. M. (q. D. g.) se ha dignado nombrar caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, al Vizconde Ludovico de Castelnau, cónsul de Francia en Bangkok.

Otra, ampliando la licencia con el goce de medio sueldo, por tres meses, á D. José de Aguilar, cónsul de España en Hong-kong.

Otra, marcando la planta de las oficinas generales de labores de fábrica de estas Islas desde el año próximo de 1862, con el haber que han de disfrutar sus funcionarios.

Decreto, nombrando á D. Liborio de Ramery para desempeñar en comision la alcaldía de entrada de Nueva Vizcaya.

Otro, nombrando el personal que ha de componer la comision Administradora del Hospicio de pobres de S. José.

El Gobierno Superior Civil de estas Islas publica los reglamentos de la Aduana marítima de Tien-sin adoptados entre los aliados y S. E. Tsung-hoco Superintendente del tráfico de los tres nuevos puertos que se han abierto al Norte del Imperio chino para el comercio general de las naciones extranjeras.

Nombrando alumno aforador de tabacos en propiedad á D. Gregorio Escalante, y á D. Rafael Requena, y para la vacante que deja de alumno interino D. Gregorio Escalante á D. José M. Albornoz.

Nombrando Vista 1.º en comision de la Administración general de Aduanas á D. Antonio Jimenez, Vista 2.º en comision á D. Gavino Perez Valdés y continuando en el desempeño de Vista 3.º D. José Modesto Blanco.

Decreto, disponiendo que D. Rafael Zaragoza cese en la Inspeccion general de labores volviendo á su destino propietario de aforador mayor, y que el visitador general de Hacienda D. Antonio Enriquez se encargue en comision de la referida Inspeccion de labores.

En 15.º.—Real orden permitiendo que los pilotos particulares puedan ser examinados en el Apostadero de Manila, para no causarles la estorsion del regreso á la Península, y autorizando al Sr. Comandante general de Marina para que pueda conceder próroga á los pilotos que, cumpliendo sus licencias, la soliciten.

Otra, nombrando á D. Gabriel Gonzalez Esquivel, Secretario de la Junta de Comercio de estas Islas. Decreto, nombrando Secretario del gefe del 4.º distrito de Mindanao, á D. José M. del Campo.

En 16.º.—La Capitanía general ha decretado que el Sr. Coronel de Artillería D. Juan Bautista Martinez se encargue de la Subinspeccion de Artillería interinamente.

La Comandancia de Marina exime del cargo concejil y todo otro público á los patrones de cabotaje D. Máximo Veloso del Rosario y D. Pedro Osmeña, así como á todos los de su clase.

En 17.º.—Real orden por la que S. M. (q. D. g.) aprueba el indulto concedido al súbdito portugués Antonio Suarez de la pena capital á que fué condenado por esta Audiencia Chancillería.

Decreto, autorizando á D. Benito Mestres y D. Miguel Vidal para que puedan servir el establecimiento de Martillo, sito en la Escolta.

Otro de la Superintendencia delegada de Hacienda fijando el importe de la fianza que deben prestar los aforadores sestos de tabaco.

El Real Acuerdo publica la lista de los abogados para llevar la defensa de pobres desde 1.º de Setiembre próximo hasta 31 de Agosto de 1862. La Capitanía general publica el Real decreto sobre los depósitos necesarios en metálico constituidos en la caja general de depósitos y sus sucursales.

En 20.º.—Real decreto sobre los puntos relativos á la esposicion internacional que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1862.

En 22.º.—Real orden sobre uniformar las disposiciones vigentes relativas á los gefes, oficiales y tropa, que sirviendo en los ejércitos de Ultramar, soliciten su retiro para la Península.

En 23.º.—Nombrando que las partidas de S. P. sean mandadas por el Comandante de Caballería Don Pablo Martinez Corera.

En 24.º.—Nombrando á D. Rafael Millan, director de obras de la provincia de Cebú, pasando á servir el destino de Inspector del trabajo personal Don Leandro de Uriarte, y á D. Antonio Casals, Inspector de obras de Bohol.

En 25.º.—Nombrando Vista en comision de la Aduana de Zamboanga á D. Ramon Marsal.

En 27.º.—Decreto en que se permite la edificacion de piedra en el piso bajo, madera en el alto, y cubierta de zinc ó hierro galvanizado dentro de la línea imaginaria de fortificacion señalada por la Autoridad Superior en 7 de Abril de 1854.

Copia del Superior decreto que se cita, y del bando de 20 de Abril de aquel año.

En 28.º.—Real orden aprobando la planta de la Secretaría de esta Superintendencia, cuyo pormenor se espresa.

Decreto de la Superioridad sobre dicha Real orden ordenando que no hallándose aun en la Capital los oficiales nombrados por S. M. 2.º y 6.º D. Marceliano Hidalgo y D. Gerónimo Vidal que desempeñen en comision sus destinos los oficiales 3.º, 4.º y 5.º las plazas superiores inmediatas, y se nombra para la de oficial 5.º en el propio concepto á D. Manuel Santayana, oficial 6.º, quedando sin servidor por ahora esta plaza. Real orden, dando de baja en el ejército al teniente del batallon provincial de Gerona núm. 17 D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez.

En 29.º.—Otra, dando de baja al capitán de Caballería D. Rafael Agenti y Sulse que se hallaba en la Corte para incorporarse al regimiento coraceros de la Reina 2.º del arma, y se ha desertado al extranjero.

En 30.º.—Otra, nombrando á D. Juan M. Rojas, alcalde mayor de la provincia de Cavite, vacante por cesacion de D. Francisco Rovira.

Otra, disponiendo cese la venta de azogue en la ciudad de Cádiz, y que en el interior del Reino solo se verifique en Sevilla y en Madrid, continuando ademas dicha venta en la comision de Hacienda de España en Londres, y fijando al propio tiempo los diversos precios á que se venderá segun su envase.

Otra, ordenando de nuevo á los gefes de las Aduanas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas cuiden de que en las pólizas que espidan para las de la Península se espresa el peso sucio ó total en los artículos que tienen señalada en el arancel tarifa fija.

Nombramiento de D. Estaquio de la Plaza para desempeñar el cargo de intérprete de Bislig.

En 31.º.—Real orden resolviendo que, hasta nueva resolucion, los buques trasportes de vela de la Armada sean mandados por primeros pilotos particulares con graduacion militar de la misma Armada.

Otra, accediendo á lo solicitado por los pilotos particulares D. José Marina Cebada, D. Antonio Maestre y Cañameres y D. Antonio Gamito y Marqués declarándoles el sueldo de alférez de Navio por estar accidentalmente embarcados en buques de guerra desempeñando el cargo de oficial de la Armada, y disponiendo sea estensivo dicho abono á cuantos pilotos particulares se hallen en igual caso.